



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN N° 1373/26

EXPEDIENTE N° 13-00121/24

Buenos Aires, 29 de junio de 2026.

VISTAS las presentes actuaciones, las cuales tratan acerca del pago de intereses sobre el capital adeudado y el remanente del capital adeudado con sus respectivos intereses, en el marco de la causa n° 10287/09 caratulada "P., A. H. c/ Poder Judicial / Consejo de la Magistratura y otro s/accidente de trabajo / enfermedad profesional acción civil", en trámite ante el Juzgado Civil y Comercial Federal N° 3, y

CONSIDERANDO:

1. Que a fs. 196/200, se encuentra agregada copia de la Resolución A.G. N° 4294/24, mediante la cual se autorizó a liquidar a favor del Juzgado referido, la suma de \$5.649.580,62, correspondiente al 50% de capital e intereses en concepto de "Incapacidad Sobreviniente / Daño Psicológico y Daño Moral", más el 50% de honorarios e intereses, en el marco de la causa mencionada precedentemente.

2. Que a fs. 292, 295 y 298, luce la liquidación N° 14.501/24, por el concepto supra citado, junto a sus correspondientes comprobantes de pago.

3. Que a fs. 287/290, toma intervención la Secretaría de Asuntos Jurídicos mediante Providencia N° 142/26, señalando que "...A fojas 128/135 obra la [sic] Dictamen SAJ N° 3372/24, y a fs. 255/257 la Providencia SAJ N° 499/25, mediante las cuales se reseñaron los antecedentes pertinentes relativos a la causa de referencia, a los que cabe remitirse en honor a la brevedad. No obstante, se deja asentado que en dicha oportunidad se hizo saber que el pronunciamiento de mérito hizo lugar parcialmente a la demanda interpuesta contra el ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE JUSTICIA - PODER JUDICIAL - CONSEJO DE LA MAGISTRATURA y contra EXPERTA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A., disponiendo en consecuencia la condena solidaria, posteriormente confirmada por la Alzada, así como las resoluciones en primera y segunda instancia que resolvieron las incidencias planteadas en materia de regulación de honorarios.

2.- Cabe recordar que mediante auto de fecha 12 de julio de 2024 -firme- se aprobó la liquidación en concepto de capital, remanente e intereses, estableciéndose expresamente que los mismos debían calcularse 'hasta la fecha del efectivo pago', conforme lo previsto en el artículo 22 de la Ley 23.982.

3.- En ese marco, por resolución de fecha 6 de octubre de 2025 se dispuso aprobar las liquidaciones efectuadas por la parte actora y su apoderada 'en cuanto ha lugar por derecho', determinándose que el Estado Nacional - Poder Judicial - Consejo de la Magistratura debía abonar:

USO OFICIAL

a) \$ 2.195.561,35 en concepto de intereses sobre el capital desde el 30/12/2023 al 06/01/2025;

b) \$ 4.974,53 en concepto de remanente de capital a favor de la actora, con más \$ 3.929,53 en concepto de intereses sobre dicho remanente, calculados hasta el 15/04/2025;

c) \$ 1.244.878,14 en concepto de intereses sobre los honorarios regulados en favor de la Dra. Aurelia Raquel D'Errico, desde el 30/12/2023 hasta el 10/01/2025, con la aclaración de que los importes deberán actualizarse hasta la fecha del efectivo pago;

d) \$ 161.196,66 en concepto de intereses sobre los honorarios de la perito psicóloga Lic. Alba Leonor Pozo, devengados entre el 29/12/2023 y el 14/11/2024.

4.- Ahora bien, con posterioridad a tales pronunciamientos, y en el marco del recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de este organismo (V. fs. 280/282) contra la resolución de fecha 6 de octubre de 2025 -con sustento en las observaciones efectuadas en el informe elaborado por esa Subdirección de Coordinación de Delegaciones (v. fs. 266) y remitidas a la representación procesal mediante oficio SAJ N° 093/25 (v. fs. 270/271)-, la Cámara Civil y Comercial Federal - Sala III dictó sentencia con fecha 31 de marzo de 2026, mediante la cual admitió parcialmente dicho recurso y modificó la metodología de cálculo de los intereses aplicables a los honorarios regulados en UMA a favor de la [sic], ordenando la realización de una nueva liquidación conforme dichas pautas.

En particular, el Tribunal dispuso que 'el cálculo de los intereses moratorios deberá efectuarse mediante un método por períodos, consistente en tomar el valor de la Unidad de Medida Arancelaria (UMA) vigente al momento de la mora y aplicar, sobre dicha base, la tasa activa del Banco de la Nación Argentina hasta el día previo a la entrada en vigencia de cada actualización del valor de la UMA, debiendo reiterarse dicho procedimiento en forma sucesiva hasta la fecha de la liquidación, con más el descuento de los pagos parciales que eventualmente se hubieren efectuado.

-III-

En ese contexto, es preciso señalar que los conceptos indicados en los apartados a) y b) del punto 3 -intereses de capital y remanente con sus accesorios-, aprobados mediante resolución de fecha 6 de octubre de 2025 (v. fs. 245/247), se encuentran firmes y no han sido objeto de modificación por la Alzada, por lo que corresponde su liquidación y pago hasta la fecha del efectivo pago.

(...) Por otra parte, al sub examine le resultan aplicables la Acordada CSJN N° 41/85, que establece los recaudos que deben cumplirse para dar curso al pago de sentencias judiciales, y la Circular AG N° 6/22, especialmente en lo dispuesto en los puntos iv) a ix) del apartado a).

En función de lo manifestado por la representación procesal, los elementos desarrollados y las constancias obrantes, esta Asesoría entiende que se encuentran reunidos los extremos necesarios para gestionar la liquidación y el pago de las sumas correspondientes a los conceptos indicados en los apartados a) y b) del punto 3 de los antecedentes -esto



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN N° ¹²⁷³26

EXPEDIENTE N° 13-00121/24

es, los intereses sobre el capital y el remanente de capital con más sus intereses-, conforme lo aprobado mediante resolución de fecha 6 de octubre de 2025 y su actualización hasta la fecha del efectivo pago, en tanto no han sido objeto de modificación por la Alzada".

4. Que a fs. 301, obra la solicitud realizada por la letrada apodera de la parte actora, Dra. Aurelia Raquel D'Errico, respecto del pago de intereses sobre el capital adeudado por el Estado Nacional desde el 30/12/2023, y del remanente del capital adeudado con sus intereses.

5. Que a fs. 306, se encuentra la afectación provisional con cargo al Presupuesto General de Gastos para el corriente ejercicio financiero.

6. Que a fs. 310, toma nuevamente intervención la Secretaría de Asuntos Jurídicos.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 18 de la Ley 24.937 -y sus modificatorias-, la Acordada C.S.J.N. N° 41/85, la Resolución N° 01/24 de este Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, y la Circular A.G. N° 06/22,

LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

RESUELVE:

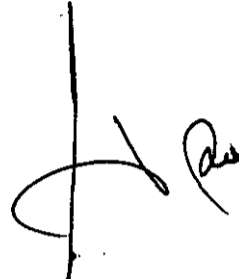
1°.-Autorizar a la Dirección General de Administración Financiera a liquidar la suma de **PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$3.875.799,69.-)**, la cual deberá actualizarse conforme la Tasa Activa del Banco Nación, efectiva mensual vencida a la fecha de pago (ver fs. 303/304), en concepto de intereses sobre el capital adeudado y el remanente del capital adeudado con sus respectivos intereses, en el marco de la causa n° 10287/09 caratulada "P., A. H. c/ Poder Judicial / Consejo de la Magistratura y otro s/accidente de trabajo / enfermedad profesional acción civil", en trámite ante el Juzgado Civil y Comercial Federal N° 3, conforme lo previsto en la Circular A.G. N° 06/22.

2°.-Afectar el gasto resultante con cargo al Ejercicio Financiero del corriente año, de acuerdo a la afectación contable provisional de fs. 306.

3°.-Instruir al Departamento de Tesorería de la Dirección General de Administración Financiera a que, al momento de efectuar la transferencia correspondiente, notifique al citado Juzgado, adunando la liquidación correspondiente y el comprobante de la misma.

Asimismo, deberán realizar una presentación judicial de dación en pago, junto con la planilla de liquidación.

4°.-Regístrese. Notifíquese a la Dirección de Gestión Judicial del Ministerio de Justicia y al Juzgado interviniente, con transcripción de lo prescripto en el art. 19 de la ley 24.937, art. 23, apartado d), de la ley 19.549, modificada por la ley 27.742 y art. 44 del Reglamento General del Consejo de la Magistratura aprobado por Resolución N° 97/2007. Cumplido, remítase a la Dirección General de Administración Financiera para la prosecución del trámite.



CP. ALEXIS M. VARADY
Administrador General
Poder Judicial de la Nación